



**RESOLUCION No. 0054
(06/MAYO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1296-2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPBAVARIA CTA IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 800.052.024"

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 03443 del día 29/10/2009 (folios 9 al 11), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT 800.052.024 y representada legalmente por el señor **JORGE ARMANDO COBOS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.809.175, por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 17.629.886) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo saldo de ajuste de Febrero de 2009; Ajuste Marzo a Abril 2009 y ajuste de Junio y Julio de 2009.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero certifica el día 15/02/2010 (folio 37) la deuda del empleador **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT 800.052.024 por capital asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$16.721.788) M/CTE**.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 00111 del 16/02/2010 (folio 40), avocó conocimiento de la obligación contentiva en la Resolución 03443 del día 29/10/2009, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT 800.052.024.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante Resolución 00112 del día 16/02/2010 (folio 41), en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT 800.052.024, por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$16.721.788) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de ajuste de Febrero de 2009; Ajuste Marzo a Abril 2009 y ajuste de Junio y Julio de 2009; la notificación del mandamiento de pago se surtió el día 16/06/2010 a través de correo certificado (folio 83).



RESOLUCION No. 0054
(06/MAYO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1296-2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPBAVARIA CTA IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 800.052.024"

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y Transporte del Departamento de Santander, mediante los siguientes oficios: Rad 002067, 002068, 002069 y 002070 del día 10/03/2010 (folios 54 al 57), Rad. 002451, 002452, 002453, 002454, 002455, 002456, 002457, 002458 y 002459 del día 09/04/2012 (folios 193 a 201), oficios del día 28/05/2013 (folio 263), oficios del día 13/12/2013 (folio 282), oficios del día 23 y 25 de Julio 2014 (folio 299), oficios del 26 de Enero y 02 de Febrero del 2015 (folio 333), oficios Rad 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619 del día 17/07/2015 (folios 341 al 354), oficios del día 25/01/2016 (folio 404), Rad. 239273, 239278, 239288, 139331, 239297, 239303, 239309, 239316, 239322, 239326 del día 10/05/2017 (folios 421 a 430), oficios del 25/08/2017 (folio 450), oficios del día 21/03/2018 (folio 454), Rad. 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 473 a 500), obteniendo como resultado, que el deudor no posee vehículo alguno a su nombre.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, así: oficios radicados: Rad. 002064, 002065, 002066 del 10/03/2010 (folios 51 a 53), Rad. 002444, 002445, 002446, 002447, 002448, 002449, 002450 del 09/04/2012 (folios 186 a 192), oficios del día 28/05/2013 (folio 263), oficios del día 13/12/2013 (folio 282), oficios del día 23 y 25 de Julio 2014 (folio 299), oficios del 26 de enero y 02 de febrero del 2015 (folio 333), Rad. 001621, 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 del 17/07/2015 (folios 355 a 366), mediante auto No. 0254 de fecha 29/10/2015 se ordena consultar el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folios 385 a 387), investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: 16/02/2010 (folios 43 y 44), el día 15/06/2010 (folios 84, 85 y 86), 05/01/2011 (folios 119 y 120), 05/07/2011 (folio 159 y 160), 07/11/2012 (folio 243), 29/05/2010 (folio 340; investigaciones en las que se observa cuenta bancaria, razón por la cual mediante resolución No. 00122 del 18/02/2010 (folio 48), se decretó el embargo de los dineros depositados en CDT'S, fiducias, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por los cobros judiciales que se encontraban a nombre de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT 800.052.024, limitando la medida cautelar de embargo hasta el valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 24.854.084)**, oficiándose al Banco HELM BANK mediante oficio No. 001497 del día 19/02/2010 (folio 50); al Banco de Occidente mediante oficio No. 004778 del día 15/06/2010 (folio 78),

Se reitero solicitud de embargo de cuentas bancarias mediante oficio No. 004779 del día 15/06/2010 (folio 80), oficio 003112 del 07/05/2012 (folio 211).

Mediante Auto No. 0365 del día 12/08/2011 (folio 167) se ordena decretar el embargo de remanente de los bienes embargados o que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT 800.052.024. El Juzgado informa mediante oficio No. 3078 del día 12/09/2011 (folio 175), que no es posible tomar nota del **EMBARGO DE REMANENTE**, en atención a que le proceso el proceso se dio por terminado el día 27/05/2011.

RESOLUCION No. 0054
(06/MAYO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1296-2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPBAVARIA CTA IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 800.052.024"

Que mediante **Auto No. 0366** del día 12/08/2011 (folio 169), se decretó la **ACUMULACION** de embargos sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga con radicado 2008-928 en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT **800.052.024**.

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el año 2012, tal como consta en el (folio 321) del presente expediente.

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección social mediante el oficio N0. 003879 del 09/05/2011 (folio 155).

Que mediante Resolución No. 00660 del 30/12/2010 (folio 113) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 1296-2010**, así, mismo mediante Auto 00661 del 30/12/2010 (folio 116) se Liquidó Provisionalmente el crédito; notificándose dichos actos administrativos mediante correo certificado el día el día 05/01/2011 (folios 117 y 118).

Que con el Auto No. 0148 del 28/03/2011 (folio 152), se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo **No. 1296-2010**.

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 009304 del día 22/11/2011 (folio 177), 000992 del día 04/03/2013 (folio 262), 003703 del día 06/08/2013 (folio 278), S-2014-020862-6800 del día 22/05/2014 (folio 298), S-2015-065479-6800 del día 25/02/2015 (folio 330), 002096 del día 24/08/2015 (folio 375) y no se obtuvo respuesta alguna.

Que el demandado realizó consignaciones a favor del ICBF así:

- El día 17/03/2010 por un valor de (\$ 500.000) el cual se aplicó la suma de (\$ 358.190) a Capital (Folios 58 y 59);
- El día 19/04/2010 por un valor de (\$ 600.000) pesos el cual se aplicó la suma de (\$ 468.561) a capital, (folios 65 y 66);
- El día 07/05/2010 por un valor de (\$ 600.000) pesos el cual se aplicó la suma de (\$ 463.807) a capital, (Folios 69 y 70);
- El día 11/06/2010 por un valor de (\$ 600.000) pesos el cual se aplicó la suma de (\$ 454.519) pesos a capital, (Folios 74, 75 y 76)
- El día 15/07/2010 por un valor de (\$ 600.000) pesos del cual se aplicó la suma de (\$ 446.111) a capital, (Folios 100, 101 y 102).
- El día 19/08/2010 la suma de (\$ 450.000) el cual se aplicó la suma de (\$ 328.159) a capital, (Folios 103, 104 y 105),
- El día 03/11/2010 por un valor de (\$ 800.000) el cual se aplicó la suma de (\$ 559.807) a capital, (folios 109, 110 y 111).
- El día 12/01/2011 por un valor de (\$ 600.000) el cual se aplicó la suma de (\$ 404.350) a capital (Folios 121 y 122).



RESOLUCION No. 0054
(06/MAYO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1296-2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPBAVARIA CTA IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 800.052.024"

- El día 10/02/2011 la suma de (\$ 400.000) se aplicó la suma de (\$ 265.097) a capital (Folios 140 y 141).
- El día 08/04/2011 la suma de (\$ 500.000) el cual se aplicó la suma de (\$ 320.484) a capital, (Folios 148 ,149 y 150).
- El día 13/07/2011 la suma de (\$ 600.000) el cual se aplicó la suma de (\$ 361.351) a capital (Folios 161 y 162).
- El día 08/08/2011 por un valor de (\$ 600.000) el cual se aplicó la suma (\$ 355.062) a capital (Folios 172 y 173).

Que el Banco Agrario de Colombia emitió los títulos Judiciales:

- No. 460010000795862 por el valor de (\$5.318.525) (folio 180), el cual se procedió a consignar el titulo judicial a favor del ICBF mediante Auto 0114 del 16/03/2012 (folios 180 a 185), aplicando contablemente la suma de (\$ 2.698.485) a capital;
- No. 460010000824497 por el valor de (\$564.442), el cual se procedió a consignar el titulo mediante el Auto No. 0163 del 13/08/2012 (folios 221 a 228), aplicando contablemente la suma (\$ 255.867) a capital;
- No. 460010000836822 por el valor de (\$564.442), el cual se procedió a consignar el titulo mediante el Auto No. 0181 del 19/09/2012 (folios 231 a 236), aplicando contablemente la suma (\$ 249.089) a capital.
- No. 460010000843390 por el valor de (\$ 169.332), el cual se procedió a consignar a favor del ICBF mediante Auto No. 0208 del 22/10/2012 (folio 237 a 241), aplicando contablemente la suma (\$ 72.908) a capital.
- No. 460010000850923 por el valor de (\$ 37.630), el cual se procedió a consignar a favor del ICBF mediante Auto No. 0250 del día 10/12/2012 (folio 244 a 248), aplicando contablemente la suma de (\$ 15.620) a capital.
- No. 460010000867722 por el valor de (\$ 2.040.459), el cual se procedió a consignar a favor del ICBF mediante Auto No. 0004 del día 16/01/2013 (folio 250 a 256), aplicando contablemente la suma de (\$ 831.738) a capital.
- No. 460010000869195 por el valor de (\$ 748.205), el cual se procedió a consignar a favor del ICBF mediante Auto No. 00014 del 24/01/2013 (folio 257 a 261), aplicando contablemente la suma de (\$ 303.298) a capital.
- No. 460010001149106 (folios 405 a 409) por el valor de (\$ 5.688), de fecha 08/03/2016, el cual se procedió a consignar a favor del ICBF, aplicando la suma de (\$1.682) a capital.
- No. 460010001341677 de fecha 04/04/2018, (folios 455 a 457) por el valor de (\$ 30.103), el cual se procedio a consignar a favor del ICBF, aplicando la suma de (\$ 8.396) a capital.

Que mediante Auto No. 0036 del día 01/06/2016 (folio 418) conforme a las indicaciones dadas por la doctora ANGELA GRANADA YALILE coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Sede NACIONAL, mediante correo electrónico de fecha 26/05/2016, se suspende el trámite de



RESOLUCION No. 0054
(06/MAYO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1296-2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPBAVARIA CTA IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 800.052.024"

Cobro Administrativo Coactivo contenido en el expediente radicado bajo el número 1296-2010 adelantado en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT **800.052.024**.

Que por medio de oficio No. 1530 de 03/02/2017 radicado en esta entidad bajo el número E-2017-061621-6800, la UGPP manifiesta que "... en atención a la falta de competencia por parte de la Subdirección de cobranzas de la UGPP aplica para todos los procesos de cobro adelantados por parte del ICBF de conformidad con el acuerdo 1035 del 29 de octubre de 2015." Así las cosas, mediante Auto No. **0025 del día 05/05/2017** (folio 420) se ordena levantar la suspensión del proceso de cobro administrativo coactivo No. **1296-2010** y se ordena seguir adelantate con el trámite de cobro coactivo.

Que el Juzgado Quinto de Ejecución Civil de Bucaramanga mediante oficio No. 14091 del día 29/11/2017 (folio 451) informa al ICBF que el proceso que se adelantaba en ese despacho en contra de **COOPBAVARIA** radicado bajo el número 68001400301820080092801 se declaró terminado por **DESISTIMIENTO TACITO** y se ordenó dejar a disposición del ICBF el Remanente los siguientes bienes embargados: Cuentas bancarias en el Banco de Occidente y en el Banco de Colombia, así mismo, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"**

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución **03443** del día 29/10/2009 (folio 9), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT: **800.052.024** y representada legalmente por el señor **JORGE ARMANDO COBOS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **13.809.175**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (17.629.886) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3%, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago se surtió el día 16/06/2010 a través de correo certificado y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente"*.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.



RESOLUCION No. 0054
(06/MAYO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1296-2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPBAVARIA CTA IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 800.052.024"

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, "la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor".

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa".

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 04 de Abril del 2019, Certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT **800.052.024** es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 7.499.953) M/CTE**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 1296-2010 adelantado en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT **800.052.024**, por la obligación contenida en la Resolución la Resolución **03443** del día 29/10/2009, emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 7.499.953) M/CTE.** por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de ajuste de febrero de 2009; Ajuste marzo a abril 2009 y ajuste de junio y julio de 2009, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1296-2010, que se adelanta en contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES "COOPBAVARIA CTA"** identificada con NIT **800.052.024**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.



**RESOLUCION No. 0054
(06/MAYO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1296-2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPBAVARIA CTA IDENTIFICADO CON NIT NÚMERO 800.052.024"

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(06/05/2019)**


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

CLASIFICADA

